

CONSTANCIA. - Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga 29 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2017-00346-00

Revisado el plenario se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el día 07 de junio de 2019, fue revocada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, en providencia de fecha 25 de marzo de 2021, en la cual se ordena además condenar en costas de ambas instancias a la parte demandante.

Así las cosas, resulta necesario fijar las agencias en derecho que corresponderían a la primera instancia, a cargo de la actora y a favor de la demandada.

El artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

El Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, en su artículo 2 dispone:

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Por otro lado, el artículo 3 del mentado acuerdo establece cómo se fijan las agencias en derecho en los procesos, dependiendo si en éstos se formulan o no pretensiones de tipo pecuniario, o estas pretensiones convergen:

ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1º. Para los efectos de este acuerdo entiéndase que las pretensiones no son de índole pecuniario cuando lo que se pide sea la simple declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Demandante: GLORIA ISABEL BASTO APARICIO
Demandado: CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN
Radicado: 680013103011 2017 00346 00

Aquilatado lo anterior, y como quiera que el presente proceso no contenía pretensiones de índole pecuniario sino meramente declarativas, como es la declaración de pertenencia del predio ubicado en la Carrera 21 B Calle 115 denominado Casa 2 del Barrio Brisas de Provenza, las tarifas deben fijarse en salarios mínimos legales mensuales vigentes, las cuales a su vez se calculan de conformidad con el artículo 5 numeral 1:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

Así las cosas, atendiendo a los parámetros antes mencionados, como agencias en derecho de primera instancia a favor del CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN y a cargo de GLORIA ISABEL BASTO APARICIO, se fija la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría procédase con la liquidación de costas respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 059 del 06 de agosto de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea4d4f987164f5532981743fd91b0a84be288e932eef86a5f071eea7cb76794a

Documento generado en 05/08/2021 11:16:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**